

RESOLUCION N° 6

Santiago, 18 de enero de 2011

REF.: Aprueba Compendio que contiene la normativa administrativa del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y de la Ley N° 20.255.

VISTOS: a) El artículo 47, N°s. 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 20.255; b) El artículo 94, N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; c) El artículo 3°, letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; d) El artículo 12 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; e) Los artículos 48, letra a) y 49 de la Ley N° 19.880; f) El artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285, y g) Las facultades que se me confieren por el artículo 49 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1. Que la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, hoy su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, conforme a las facultades que le otorga el artículo 47, N°s 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 20.255, en relación con el artículo 94, N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 3°, letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debe interpretar la legislación y reglamentación en vigencia e impartir normas obligatorias del Sistema de Pensiones establecido por el citado D.L. N° 3.500, para su correcta aplicación y cumplimiento obligatorio por las administradoras de fondos de pensiones, sus sociedades filiales, sociedades administradoras de carteras de recursos previsionales, asesores previsionales y entidades de asesoría previsional, que instruyen respecto de los procedimientos de carácter uniforme, complementan, interpretan o aclaran la normativa legal y/o reglamentaria, como asimismo, de cumplimiento obligatorio por el Instituto de Previsión Social, respecto de las materias que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el citado N° 3 del artículo 47 de la Ley N° 20.255.
2. Que por razones de buen servicio, gestión y con el objeto de facilitar el acceso y aplicación de la normativa dictada por la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, teniendo como fuente las circulares y oficios de carácter circular en vigencia, se ha elaborado un Compendio sistematizado con dichas instrucciones en medio electrónico y en medio

impreso, actualizable, contenido en siete tomos que corresponden a cinco libros por materia, a su vez cada libro, divididos en títulos.

RESUELVO:

1. Apruébase el Compendio sistematizado en medio electrónico y en medio impreso, actualizable que contiene la normativa administrativa del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y de la Ley N° 20.255 de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Previsión Social, según corresponda, a contar desde la fecha de su entrada en vigencia.

El Compendio consta de cinco Libros estructurados en títulos:

- Libro I AFILIACION AL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. N° 3.500, DE 1980;
 - Libro II COTIZACIONES PREVISIONALES;
 - Libro III BENEFICIOS PREVISIONALES;
 - Libro IV FONDOS DE PENSIONES Y REGULACION DE CONFLICTOS DE INTERESES, y
 - Libro V ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.
2. Las modificaciones que deban introducirse al Compendio se efectuarán mediante la dictación de normas de carácter general por la Superintendencia de Pensiones, debiendo efectuarse la respectiva actualización al Compendio en medio electrónico y en medio impreso.
 3. Se mantendrá el sistema de dictación de circulares de carácter periódico sobre las siguientes materias: “Tablas de Reajustes e Intereses Penales a Aplicar por las Administradoras de Fondos de Pensiones”, para las cotizaciones previsionales que se pagan con retraso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; “Tasa de Interés para el Cálculo de Retiros Programados y las Rentas Temporales”; “Parámetros para el Cálculo de Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía” y sobre “Rentabilidad de la Cuota de los Fondos de Pensiones y de la Cuenta de Capitalización Individual y Costo Previsional”, como asimismo, cualquiera otra materia que por su naturaleza, deba normarse mediante instrucciones de carácter periódico.
 4. Se establece que mantendrán su aplicabilidad exclusivamente respecto del Sistema de Seguro Obligatorio de Cesantía establecido por la Ley N° 19.728 y sus modificaciones posteriores, las siguientes Circulares: N°s 1.516, 1.529, 1.530, 1.531, en relación con la Circular N° 1.547, 1.519, 1.555, 1.556, 1.557, 1.558, 1.569; 1.707 en relación con la Circular N° 1.708, 1.710, 1.718, 1.719 y 1.727, como asimismo, cualquier otra circular que directa o indirectamente, reciba en forma conjunta aplicación para el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 y el Seguro Obligatorio de Cesantía, mantendrán su vigencia respecto de este último Sistema.

5. Deróganse a contar de la fecha de vigencia del Compendio que se aprueba mediante la presente resolución, todas las circulares dictadas por la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, con excepción de las circulares periódicas sobre las materias mencionadas en el N° 3 precedente y las que mantengan su aplicabilidad para el Seguro Obligatorio de Cesantía conforme se indica en el N° 4 precedente.
6. Publíquese íntegramente el Compendio y las actualizaciones que se le introduzcan en el futuro, en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, www.spensiones.cl, en el Link "Legislación y Normativa".
7. La Superintendencia de Pensiones tendrá la obligación de mantener actualizado el Compendio en medio electrónico y en medio impreso, debiendo entregar a las Administradoras de Fondos de Pensiones las actualizaciones que se practiquen, y éstas estarán obligadas para los fines de su gestión propia de mantener los Libros actualizados.
8. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285, respectivamente.
9. El Compendio entrará en vigencia a contar del día 1 de febrero de 2011.

Anótese, comuníquese y publíquese.


SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones



Distribución:

- Gerentes Generales AFP
- Director IPS
- Gerente General AFC
- Gabinete Superintendencia
- Fiscal
- Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Jefes de División
- Jefe Departamento Administración Interna
- Archivo